



DATOS GENERALES

| | | | | | |
|--------------------------------|--------------------------------|--|-------------------|-----------|----|
| Nombre del reglamento: | | REGLAMENTO DE LAS SOCIEDADES DE ALUMNOS DE LICENCIATURA | | | |
| Fecha de Elaboración: 01/03/96 | | Versión de Fecha: 08/12/08 | | | |
| Nº de Revisión: 5 | Fecha de Revisión: 08/12/08 | | | | |
| Nº de Modificación: 3 | Dueño del Proceso: DGSU | | | | |
| Clave del Reglamento: | Perfil de Acceso | No. hojas | Duplicación Libre | | |
| R-DSU-001 | | 10 | SI | XX | NO |

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO I. DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS | 2 |
| CAPÍTULO II. DE LA MESA DIRECTIVA | 2 |
| CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA | 3 |
| CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES DE LA MESA DIRECTIVA | 6 |
| CAPÍTULO V. DEL PRESIDENTE | 7 |
| CAPÍTULO VI. DEL SECRETARIO | 8 |
| CAPÍTULO VII. DEL TESORERO | 8 |
| CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES | 9 |
| CAPÍTULO IX. DE LA SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA | 9 |
| CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA | 10 |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS | 10 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| FORMULÓ DSU Alma Yazmín Aburto Zepeda | REVISÓ Comité de Normatividad | AUTORIZÓ Rectoría Manuel Guillermo Sánchez Contreras | Vo. Bo. Lista de Distribución |
|---|---|---|---|

CAPÍTULO I. DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1 Las Sociedades de Alumnos son organizaciones elegidas por los alumnos de las distintas Licenciaturas que se imparten en la Universidad Latina de América (UNLA) para su representación.

Artículo 2 Los objetivos fundamentales de las Sociedades de Alumnos son:

- a. Representar al alumnado de las diversas licenciaturas que se imparten en la UNLA, tanto a nivel interno como a nivel externo en asuntos de su competencia.
- b. Colaborar con las Direcciones y Organismos Académicos de la UNLA, en el mejoramiento continuo del nivel académico de la licenciatura que representan.
- c. Ayudar al cumplimiento de la Filosofía Institucional y Modelo Académico de la UNLA.
- d. Fomentar la participación, integración y mejoramiento de hábitos de estudio de los alumnos.
- e. Fortalecer la imagen de la licenciatura que representan.
- f. Impulsar actividades extracurriculares de tipo cultural, deportivo, y social.

Artículo 3 Las Sociedades de Alumnos podrán realizar y establecer los planes, funciones, actividades y medios que ayuden directa o indirectamente a la obtención de los objetivos señalados, observando siempre los límites establecidos en los Reglamentos de la UNLA.

Artículo 4 La Dirección General de Servicios Universitarios es el área de la UNLA encargada de promover la integración y buen funcionamiento de las Sociedades de Alumnos.

CAPÍTULO II. DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 5 Las Sociedades de Alumnos estarán integradas por representantes de los alumnos inscritos en las licenciaturas, quienes delegan su representación en la Mesa Directiva, sin menoscabo de sus derechos individuales.

Artículo 6 La Mesa Directiva estará integrada necesariamente por:

- a. Presidente.
- b. Secretario.
- c. Tesorero.
- d. Mínimo 4 Vocales (con representación de los diferentes semestres).

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 7 Cada ciclo anual el alumnado elegirá una nueva Mesa Directiva, mediante voto libre y secreto.

Artículo 8 La Mesa Directiva saliente, en coordinación con el Director de la Licenciatura, convocará a elecciones cuatro semanas antes de cumplir su ciclo en funciones.

La convocatoria debe contener por lo menos los siguientes puntos (F-DSU-003 Formato de convocatoria elección sociedad de alumnos):

- a. Fechas del periodo del registro de planillas.
- b. Fechas del periodo de promoción del Plan General de Trabajo de las planillas registradas.
- c. Fecha y horario de la votación.

Artículo 9 Las planillas se registrarán, utilizando la forma (F-DSU-002 Formato de registro de plantilla de sociedades de alumnos) correspondiente, con el Director de la Licenciatura, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Artículo 13.

Artículo 10 El periodo de registro de planillas será de cinco días hábiles a partir de la fecha en que la Mesa Directiva saliente publique la convocatoria.

Artículo 11 Las planillas deberán ser registradas contando con:

- a. Presidente.
- b. Secretario.
- c. Tesorero.
- d. Mínimo 4 Vocales (con representación de los diferentes semestres).

Artículo 12 Las planillas al registrarse deberán presentar por escrito el Plan General de Trabajo para su gestión, que deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- a. Objetivo general.
- b. Objetivos específicos con indicadores y metas.
- c. Cronograma de actividades.
- d. Calendario de sesiones.

Artículo 13 Los requisitos para ocupar uno de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero son:

- a. Ser alumno inscrito en la UNLA durante toda la vigencia del cargo.
- b. Tener un promedio global mínimo de 8.0 (ocho), excepto cuando la licenciatura sea de reciente creación y sólo cuente

con un semestre abierto. En este único caso podrán ser candidatos cualesquiera de los alumnos.

- c. Tener acreditados por lo menos 80 créditos, excepto cuando la licenciatura no cuente con esa cantidad de créditos por ser de reciente apertura. En este único caso podrán ser candidatos los alumnos de cualquier de los semestre ofrecidos.
- d. Haberse distinguido por ser un alumno íntegro y participativo, además de interesado por enriquecer el nivel académico de su licenciatura y la integración de su alumnado.
- e. No haber sido amonestado o suspendido por haber contravenido algún Reglamento de la UNLA.
- f. No pertenecer al sector académico, administrativo o de servicio de la UNLA, ni percibir honorarios por parte de ésta.

Artículo 14

Los requisitos para ocupar uno de los cargos de Vocales son:

- a. Ser alumno inscrito en la UNLA durante toda la vigencia del cargo.
- b. Tener un promedio global mínimo de 8.0 (ocho), a excepción de los vocales de nuevo ingreso.
- c. Haberse distinguido por ser un alumno íntegro y participativo, además de interesado por enriquecer el nivel académico de su licenciatura y la integración de su alumnado.
- d. No haber sido amonestado o suspendido por haber contravenido algún Reglamento de la UNLA.
- e. No pertenecer al sector académico, administrativo o de servicio de la UNLA, ni percibir honorarios por parte de ésta.

Artículo 15

Las planillas participantes podrán promocionar su Plan General de Trabajo durante cinco días hábiles anteriores al día de la votación. Para esta promoción la Mesa Directiva saliente y el Director de la Licenciatura convocarán a una presentación pública de los planes generales de trabajo, donde participarán las planillas registradas, un moderador y los alumnos de la licenciatura en la cual se esté realizando la elección.

Artículo 16

El día de la elección será a más tardar cinco días hábiles antes de concluir el periodo de la Mesa Directiva saliente. La votación se llevará a cabo en el día y el horario publicados en la convocatoria.

Artículo 17

Se dispondrá de una casilla y boletas para que los alumnos voten.

Artículo 18

El voto será personal, secreto e intransferible.

Artículo 19

El recuento de votos se llevará a cabo el mismo día de las elecciones después de la hora que se fije como cierre de casilla, en presencia de un representante de cada planilla registrada, del

Presidente y Secretario de la Mesa Directiva saliente y del Director de la Licenciatura, o de quien éste nombre como su representante.

Artículo 20 Al término del recuento de votos, los representantes de cada planilla participante, el Presidente saliente y el Director de la Licenciatura, o quien éste nombre como su representante, firmarán un Acta de Legalidad (F-DSU-001 Formato de acta de legalidad), de la cual deberán conservar una copia cada uno de los firmantes.

El Director de la Licenciatura deberá hacer llegar una copia a la Dirección General de Servicios Universitarios, al día siguiente hábil de la elección.

Artículo 21 Para que la votación se considere válida, deberán de votar por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno) de los alumnos inscritos de la licenciatura.

Artículo 22 De no cumplirse el requisito establecido en el Artículo anterior se volverá a realizar la votación en un término no mayor a siete días hábiles.

Artículo 23 En caso de que se inscriba una sola planilla, ésta será legalmente electa si obtiene el 50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno) de los votos de los alumnos inscritos de la licenciatura.

Artículo 24 En caso de que sean dos o más planillas, será legalmente electa la que obtenga el mayor número de votos, y en caso de empate se llevará a cabo la votación nuevamente en un plazo no mayor a tres días hábiles.

De persistir el empate el Consejo Técnico de la Licenciatura decidirá dentro de los cinco días hábiles siguientes, tomando en cuenta el Plan General de Trabajo de cada una de las planillas registradas.

Artículo 25 Los resultados se darán a conocer el mismo día de la votación y se publicarán a más tardar al día siguiente en la Dirección de la Licenciatura y en los medios informativos que se estimen convenientes.

Artículo 26 La Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos electa será registrada por la Dirección General de Servicios Universitarios con base en el Acta de Legalidad.

- Artículo 27** El periodo de ejercicio de la Mesa Directiva electa será de un año a partir de la fecha de la Toma de Protesta.
- Artículo 28** La ceremonia de Toma de Protesta se realizará en la fecha que designen los presidentes entrante y saliente, en coordinación con el Director de la Licenciatura, sin que exceda de 15 (quince) días hábiles posteriores a la votación.
- Artículo 29** Efectuarán la Toma de Protesta por parte de las autoridades universitarias, el Director General de Servicios Universitarios y el Director de la Licenciatura correspondiente, sin menoscabo de invitar a otras autoridades universitarias.
- Artículo 30** En la Ceremonia de Toma de Protesta, el Presidente saliente deberá rendir su informe de actividades y el entrante deberá presentar su Plan General de Trabajo.
- Artículo 31** La designación de cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva podrá ser revocada por la Dirección de la Licenciatura y/o la Dirección General de Servicios Universitarios en los casos que no cumplan con lo estipulado en el Artículo 13 de este Reglamento.
- Artículo 32** Los miembros de la Mesa Directiva podrán ser reelegidos por un periodo adicional únicamente, con excepción del Presidente quien bajo ninguna circunstancia podrá reelegirse.
- Artículo 33** Cuando no se pueda integrar la Mesa Directiva, fungirán como representantes de los estudiantes en sustitución temporal, los Representantes Alumnos integrantes del Consejo Técnico.
- CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES DE LA MESA DIRECTIVA.**
- Artículo 34** La Mesa Directiva sesionará ordinariamente en las fechas que queden indicadas en su Calendario de Sesiones.
- Artículo 35** La Mesa Directiva podrá sesionar extraordinariamente para tratar asuntos urgentes, cuando así lo soliciten al menos dos de sus integrantes.
- Artículo 36** En las sesiones, para que los acuerdos sean válidos, se requiere un quórum de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los integrantes de la Mesa Directiva incluyendo al Presidente.
- Artículo 37** Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 38 De cada una de las sesiones el Secretario levantará un Acta que deberá ser aprobada al final de la sesión, firmada por todos y cada uno de los presentes.

Artículo 39 Las Actas deberán ser archivadas por el Secretario, quien está obligado a publicar una copia de éstas en un espacio visible al alumnado de la Licenciatura y a entregar otra copia al Director de Licenciatura, en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles a partir de la fecha en que se llevó a cabo la sesión correspondiente.

CAPÍTULO V. DEL PRESIDENTE

Artículo 40 El Presidente de la Mesa Directiva es el representante de los intereses de los alumnos de la Licenciatura a la cual pertenece y el encargado de la coordinación de las funciones y actividades de la Mesa Directiva.

Artículo 41 Las facultades y obligaciones del Presidente son:

- a. Representar a los alumnos de su licenciatura ante las autoridades de la UNLA.
- b. Representar a la Mesa Directiva en todas las actividades que realice o que sea invitada.
- c. Llevar a cabo las actividades necesarias para el logro de los objetivos especificados en el Plan General de Trabajo, conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva.
- d. Promover los cambios y correcciones necesarios para el eficaz desarrollo del Plan General de Trabajo.
- e. Presidir las sesiones de la Mesa Directiva.
- f. Convocar, conjuntamente con el Secretario, a las sesiones de la Mesa Directiva.
- g. Reunirse con el alumnado de la Licenciatura para informar sobre las actividades de la Mesa Directiva cuando menos una vez por semestre.
- h. Rendir informe anual de actividades, así como del origen y aplicación de recursos y resultados financieros.
- i. Autorizar los egresos de la Mesa Directiva, de común acuerdo con el Tesorero.
- j. Efectuar la reintegración de la Mesa Directiva cuando esta no cumpla los objetivos, funciones y programas especificados en su Plan de Trabajo.
- k. Representar y ser miembro del órgano superior que en su momento se constituya relacionado con las Sociedades de Alumnos de la UNLA.
- l. Dar a conocer a su Mesa Directiva los estatutos de ese órgano superior y sujetarse a ellos, así como participar en las actividades que éste organice

CAPÍTULO VI. DEL SECRETARIO.

Artículo 42 El Secretario es el miembro del Mesa Directiva que auxilia al Presidente y lo supe en la realización de sus funciones como responsable directo de las actividades y documentos de la Mesa Directiva.

Artículo 43 Las facultades y obligaciones del Secretario son:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, asumiendo sus facultades y obligaciones. Presidir las sesiones, cuando así lo solicite el Presidente.
- b. Tomar el puesto del Presidente en caso de renuncia de éste.
- c. Elaborar el directorio de los miembros de la Mesa Directiva y distribuirlo entre los alumnos de su licenciatura.
- d. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Directiva por lo menos tres días antes de la fecha establecida.
- e. Conjuntamente con el Presidente, difundir el calendario semestral de reuniones de la Mesa Directiva.
- f. Levantar el Acta de cada sesión.
- g. Comunicar y publicar los acuerdos de la Mesa Directiva.
- h. Llevar actualizados y en orden los archivos de la Sociedad de Alumnos.
- i. Convocar y supervisar el desarrollo de las elecciones para la nueva Mesa Directiva.
- j. Integrar el directorio de estudiantes de su licenciatura.

CAPÍTULO VII. DEL TESORERO.

Artículo 44 El Tesorero es el miembro de la Mesa Directiva que tiene la responsabilidad principal de custodiar y administrar adecuadamente los recursos de la misma.

Artículo 45 Las facultades y obligaciones del Tesorero son:

- a. Revisar y aprobar, junto con el Presidente, los presupuestos de las diversas actividades de la Mesa Directiva, así como autorizar los egresos de la misma.
- b. Administrar el efectivo, cheques e inversiones de la Mesa Directiva y encargarse del cobro de cuotas e inversión de los excedentes.
- c. Llevar la relación de ingresos y egresos debidamente actualizada y fundamentada.
- d. Elaborar reportes de los estados financieros que tenga la Mesa Directiva y efectuar los pagos aprobados por el Presidente, así como cuidar el buen uso de los recursos.
- e. Rendir informe anual de actividades, así como de origen y aplicación de recursos y resultados financieros.

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES.

- Artículo 46** Cualquier miembro de la Mesa Directiva puede ser removido de su cargo por el Consejo Técnico de la Licenciatura atendiendo a las siguientes razones:
- a. Supeditar la Sociedad de Alumnos a intereses de partidos políticos, organismos ajenos a la comunidad universitaria o a intereses personales.
 - b. Comprobada ineficiencia, desinterés, prepotencia o incumplimiento en el ejercicio de sus funciones.
 - c. Disposición indebida de fondos pertenecientes a la Sociedad de Alumnos.
 - d. Cualquier falta relacionada con los requisitos señalados en el Artículo 13 de este Reglamento.
 - e. Cinco faltas injustificadas a las sesiones de la Mesa Directiva.

CAPÍTULO IX. DE LA SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.

- Artículo 47** En caso de que el Presidente de la Sociedad de Alumnos deje el cargo, será sustituido por el Secretario, quien deberá convocar al pleno de la Mesa Directiva para que de entre los Vocales, que cumplan con los requisitos de elegibilidad respectivos, se elija a quien ocupará a partir de ese momento el cargo de Secretario.
- Artículo 48** En caso de que el Secretario o el Tesorero de la Sociedad de Alumnos dejen el cargo, el Presidente deberá convocar al pleno de la Mesa Directiva para que de entre los Vocales, que cumplan con los requisitos de elegibilidad respectivos, se elija a quien ocupará a partir de ese momento el cargo de Secretario o Tesorero.
- Artículo 49** Para la elección de Secretario o Tesorero de entre los Vocales será necesaria la presencia del pleno de la Mesa Directiva, y someterlo a votación. En caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.
- Artículo 50** Las vocalías no son sustituibles y la Mesa Directiva será válida en tanto permanezca con al menos los integrantes de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.
- Artículo 51** De llevarse a cabo cualquiera de las sustituciones mencionadas en este Capítulo, el Presidente deberá entregar a la Dirección de la Licenciatura y a la DGSU el acta de la sesión, para su conocimiento.
- Artículo 52** En caso de que no exista Sociedad de Alumnos, los alumnos representantes de la licenciatura, serán aquellos que pertenezcan al Consejo Técnico de esa licenciatura

Artículo 53 Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección General de Servicios Universitarios.

CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.

Artículo 54 La Mesa Directiva se disuelve por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando simultáneamente renuncien o egresen de la licenciatura los integrantes de la Mesa directiva que ostenten los cargos de presidente y secretario.
- b. Por resolución directa del Consejo Técnico de la licenciatura de que se trate o de la DGSU, en caso de irregularidades en su integración o funcionamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 55 El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación y tendrá carácter de indefinido.